



GOBERNACION  
PROVINCIA DE MISIONES

POSADAS, 20 NOV 1963



DECRETO N° 259

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que el Estatuto del Docente Provincial, Decreto-Ley n° 67/63, en su artículo 9° prescribe la constitución de la Junta de Clasificación y Disciplina, organismo éste de fundamental prevalencia en la consideración de los aspectos intrínsecos de la labor docente y educacional;

Que el Decreto Reglamentario del referido Estatuto, en su parte pertinente inspirado en un sano principio de publicidad del acto de consulta conducente a la integración de dicha Junta, establece normas que implican una máxima garantía a la concurrencia, amplia y efectiva de todos los docentes provinciales, disponiendo al respecto que la fecha del acto eleccionario será fijado por las autoridades escolares con no menos de ciento veinte días de anticipación;

Que tales fundamentos concordantes con / el espíritu de las normas estatutarias y legítimos intereses del gremio docente, se encuentran desvirtuadas y lesionadas en su / esencia por el contenido del segundo apartado de las disposiciones transitorias del Decreto Reglamentario N° 1533/63, vulnerándose así, por la vía de la excepción, lo que es norma prístina e inalienable determinante de la conformación estatutaria aludida;

Que del corto lapso fijado por las disposiciones transitorias del mencionado decreto para la realización del referendum del caso, de la proximidad entre la fecha de promulgación del mismo y la que se establece para la oficialización de las listas a concurrir y la del acto eleccionario, se evidencia una colisión de preceptos que afectan normas sustanciales, / tendientes a asegurar la mayor participación del gremio docente en las condiciones de la más amplia publicidad;

Que el Consejo recién ha tomado conocimiento de la firma del Decreto n° 1533 de fecha 2 de octubre de 1963, el 23 de octubre del mismo año (fs. 66 vta.), de manera que no ha podido con anterioridad hacer la publicación que establece el apartado XIII expresamente y la legal que corresponde;

Que ante tal circunstancia, conjurando la diversidad conceptual señalada, este Gobierno tiene el deber de / proceder en el caso, preservando el sentir democrático de las Instituciones que lo integran, garantizando con su acción la estructura ética-jurídica que sustenta a la misma;

//////si-





Don: 259

FOLIO 12

GOBERNACION  
PROVINCIA DE MISIONES

gue ////

Por ello:

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE MISIONES

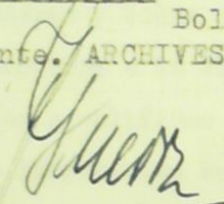
EN ACUERDO DE MINISTROS

DECRETA:

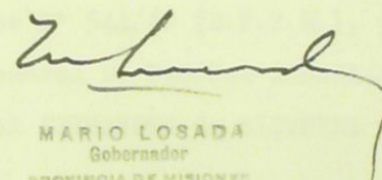
ARTICULO 1º.- DEJASE sin efecto el título "De la elección de los miembros de la Junta de Clasificación y Disciplina;" de las "Disposiciones Transitorias", del Decreto nº 1533 de fecha 2 de octubre de 1963 y ANULANSE todas las medidas dispuestas a consecuencia del mismo.-

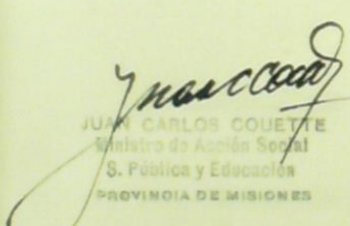
ARTICULO 2º.- DISPONGASE oportunamente, la constitución de la Junta de Clasificación y Disciplina a que hace referencia el Artículo 9º Capítulo 5º del Estatuto del Docente de la Provincia de Misiones.-

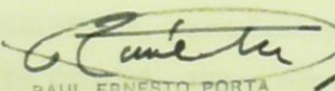
ARTICULO 3º.- REGISTRESE, comuníquese, dése a la Prensa y al Boletín Oficial, hágase saber y cumplido oportunamente. ARCHIVESE.-

  
JUAN CARLOS GUERRA  
Ministro de Economía y O. Pública  
PROVINCIA DE MISIONES



  
MARIO LOSADA  
Gobernador  
PROVINCIA DE MISIONES

  
JUAN CARLOS COUETTE  
Ministro de Acción Social  
S. Pública y Educación  
PROVINCIA DE MISIONES

  
RAUL ERNESTO PORTA  
Ministro de Asuntos Agrarios  
PROVINCIA DE MISIONES

  
JACOBO GOYA  
Ministro de Gobierno  
PROVINCIA DE MISIONES